INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño (Vichada), 13 de diciembre de 2021. Encontrándose al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, se informa que el día 10 de diciembre de 2021 se ha recibido solicitud de terminación del proceso. Provea

NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, dieciocho (18) de enero de 2022

Al análisis de las actuaciones del presente proceso, sería el caso proceder a emitir auto con orden de seguir adelante la ejecución, no obstante, conforme la constancia secretarial que antecede, se ha informado que el extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Consecuente con lo anterior, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la apoderada judicial reúne las exigencias de la norma relacionada, además, se llenan los siguientes requisitos: i) que el ejecutado satisfaga la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y las costas que se hubieren causado, ii) que no se halla verificado el remate; igualmente se desprende que es por pago TOTAL.

Por lo anterior, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas, informar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, que el bien inmueble denominado SANTA HELENA, ubicado en la Vereda San Marcos, del Municipio de Santa Rosalía Vichada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 540-1135, que en este proceso se encuentra embargado, ahora tal medida de embargo deberá continuar vigente por cuenta del proceso con Numero de Radicado 500013153004 2019 00037 00 que adelanta el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVENCIO,

conforme al embargo de remanentes que fue solicitado y del que se tomó atenta nota, en atención a las previsiones contempladas en el Articulo 466 C.G.P., aunado a ello, deberá informarse que también existe embargo de remanentes y atenta nota en segunda posición por proceso con Numero de Radicado 11001310301020190083700 adelantado ante el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E

1.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con radicado No. 990013189001 2018 00090 00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HUMBERTO CADENA ROJAS, en razón al pago total de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

2.- INFORMAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 540-1135, deberá continuar vigente por cuenta del proceso con Numero de Radicado 500013153004 2019 00037 00 que adelanta el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVENCIO, conforme a embargo de remanentes del que se tomó atenta nota, así mismo que en segunda posición por embargo de remanentes se encuentra el proceso con Numero de Radicado 11001310301020190083700 adelantado ante el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Ofíciese como corresponda.

3.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño
Vichada

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

19 ENE 2021 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 001

la anterior Providencia.

SECRETARIA